



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DEFENSA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

11 13 22 18 02

Oficio/AGEN/DGEL/498/10
OJ/63/10

Asunto: Estudios de posgrado. Expedición de la Revisión de Estudios para la obtención del grado de maestro a quienes no cuentan con el título profesional.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En relación con su oficio DDUN/1574/10, mediante el cual solicita opinión respecto a la procedencia de que la Coordinación de la Unidad de Administración del Posgrado emita la Revisión de Estudios liberada de una persona que únicamente cuenta con un certificado de "estudios equivalentes a la licenciatura", a fin de que pueda presentar examen de grado y, en su caso, obtener el grado de maestra, me permito comentarle lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el acuerdo cuarto, fracciones VII y XIII del Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de marzo de 2003, corresponde a esta Oficina interpretar la legislación universitaria, así como **asesorar a las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias** sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, **cuando así lo soliciten**. Sin embargo, **en ningún caso prejuzga o sustituye en sus atribuciones a autoridades, órganos colegiados o dependencias universitarias**.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1^o y 7^o del Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP), **son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura**; y para ingresar a un posgrado los aspirantes deberán: a) **Cubrir los requisitos previstos en el plan de estudios**, y b) Recibir la carta de aceptación otorgada por el comité académico del programa respectivo.
3. Al respecto, el Plan de Estudios de la Maestría y Doctorado en Historia del Arte, solicita entre otros requisitos para ingresar a la maestría en Historia del Arte: i) **La constancia de haber obtenido una licenciatura**; y ii) presentar la tesis de licenciatura y trabajos de investigación realizados, hayan sido publicados o no.

¹ Artículo 1^o.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura; tienen como finalidad la formación de profesionales y académicos del más alto nivel, y se imparten en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta. Al término de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialista, maestro o doctor.

² Cita textual.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/498/10

-hoja 2-

4. En consecuencia, **sólo las personas que cursaron una licenciatura, hayan obtenido el título profesional correspondiente y reúnan los demás requisitos** establecidos para tal efecto en los programas de estudios y en las convocatorias emitidas por el posgrado que corresponda, **podrán ingresar a los programas de posgrado impartidos por la Universidad.**

5. Por lo contrario, **quienes no cuenten con el título de licenciatura y sólo hayan obtenido una constancia, diploma o certificado de estudios equivalentes a los de licenciatura**, expedidos por una entidad académica de la Universidad o una institución diversa a la misma que no otorgan el grado de licenciatura, **no cumplen los requisitos indispensables** para ingresar a la Maestría en Historia del Arte, y en consecuencia, **quienes hayan sido admitidos en tales circunstancias, no podrán obtener el respectivo grado de maestro**, aún cuando hayan acreditado íntegramente el plan de estudios del posgrado en cita.

6. Por otra parte, el Manual de Trámites Escolares del Posgrado, publicado por la Dirección General de Administración Escolar, señala lo siguiente:

- Se requiere al interesado que presente como documento indispensable para su inscripción el **título o diploma de grado de los antecedentes académicos** (licenciatura, especialidad o maestría según sea el caso).
- Que los alumnos son responsables de su inscripción y de revisar que toda su información de registro y avance escolar se encuentre debidamente asentada en los registros de la UNAM. En caso de cualquier error o anomalía reportarlo inmediatamente a la Coordinación de su programa.
- Que los alumnos que tengan adeudos documentales, administrativos, legales o regularización de trámites pendientes, no podrán inscribirse ni graduarse.

7. El apartado "Revisión de Estudios" del capítulo relativo a la Obtención del Grado, indica que este trámite consiste en una revisión para corroborar el cumplimiento documental y académico de los requisitos de ingreso, permanencia y egreso previstos en el plan de estudios correspondiente, así como en la Legislación Universitaria.

8. En consecuencia, es procedente que la Coordinación de la Unidad Administrativa del Posgrado emita la Revisión de Estudios liberada siempre que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello, tanto en el manual en cita, como en el programa del posgrado respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

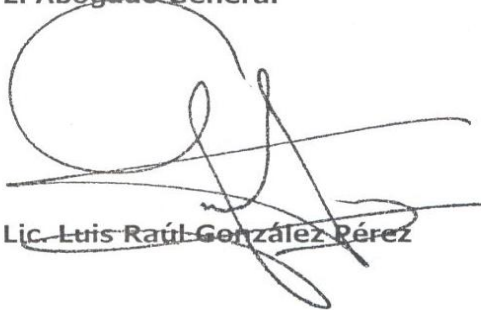
Oficio/AGEN/DGEL/498/10

-hoja 3-

9. Cabe recordar que conforme al principio general de derecho universitario, contenido en la fracción I del artículo 87³ del Estatuto General, todos los alumnos universitarios -bachillerato, licenciatura y posgrado- se encuentran comprometidos a hacer en todo tiempo honor a la Institución, ***a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, y a respetar las normas universitarias sin pretender excepción alguna.*** Lo anterior, en estricto apego a los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad, que rigen en nuestra Universidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., 14 de enero de 2011
El Abogado General



Lic. Luis Raúl González Pérez

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.
Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 1493

IEP/JCSF

³ **Artículo 87, fracción I.-** Con los reglamentos especiales se determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases: I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.